

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1704  
Radicación nro. 2021- 00323-00

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Juan Camilo Zamora Velandia, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta Demanda de Filiación Extramatrimonial contra Anguie Julier Ortiz Mora y los herederos Indeterminados del causante Marino Germán Ortiz.

Subsanados los defectos que adolecía la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y aras. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06, y Ley 721 de 2.001.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali -Valle,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Juan Camilo Zamora Velandia contra Anguie Julier Ortiz Mora y los herederos Indeterminados del causante Marino Germán Ortiz.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación de la señora Anguie Julier Ortiz Mora, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.
- TERCERO: **ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARINO GERMAN ORTIZ, de conformidad de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos indeterminados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.
- CUARTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021



El Secretario

JL

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fd0712fa81fd08f21047b15c0e7d2bcf582fa7dcc8860d1c723556197db19e**

Documento generado en 16/11/2021 04:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>